

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00205-00  
ACCIONANTE: ABEL BERTEL HOYOS.  
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de Octubre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ  
SECRETARÍA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, veintinueve(29) de Octubre de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00205-00**  
**ACCIONANTE: ABEL BERTEL HOYOS**  
**ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE.**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor ABEL BERTEL HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.547.739, quien actúa a través de apoderado, contra el **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO -SUCRE**, representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

El señor **ABEL BERTEL HOYOS**, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE, para que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° 298 de fecha 3 de abril de 2013 por medio del cual se niega el reconocimiento y

pago desiete (7) meses de salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales a favor del accionante, correspondientes a los periodos comprendidos del 1° de julio de 2009 al 27 de enero de 2011 y del 1° de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la petición radicada ante la entidad accionada y otros documentos para un total de 61 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE, para que se declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° 298 de fecha 3 de abril de 2013 por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de siete (7) meses de salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales a favor del accionante, correspondientes a los periodos comprendidos del 1° de julio de 2009 al 27 de enero de 2011 y del 1° de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- En cuanto al requisito contemplado en el artículo 164 numeral 2 literal d) del C.P.A.C.A, el cual nos habla de que cuando se pretenda la Nulidad y Restablecimiento del Derecho la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, encuentra el despacho que la demanda fue presentada dentro del término.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161

numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que la entidad no dio oportunidad de interponer los recursos, por lo tanto no será exigible este requisito.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09 y en el artículo 161 #1 del C.P.A.C.A, en este caso se encuentra agotado dicho requisito ante la Procuraduría 164 judicial II para asuntos administrativos, tal como consta en el expediente.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admitase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00205-00  
ACCIONANTE: ABEL BERTEL HOYOS.  
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SUCRE.

**3.-TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor HENRY VALETA LÓPEZ abogado titulado con T.P. N° 86.285 del C.S. de la J. y con Cédula de ciudadanía N° 92.522.057 de Sincelejo - Sucre, como apoderado del demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

mctg